Núm. 43. VIERNES 10 DE ABRIL DE 1863. (6 CUARTOS.)

# Boletin Oficial
# DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

## SECCION PRIMERA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Gaceta del dia 6 del corriente.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D José García Jove, Director general de Establecimientos penales; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en admitir á D. Mauricio Lopez Roberts la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Correos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Director general de Correos á D. Nicolás Suarez Cantón, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Lorenzo Cuenca, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia del censo de 1.000.000 de rs. de capital y 30.000 de réditos ánuos, impuesto en la suprimida «Sociedad Riojana,» cuyo pago reclama D. Ramon de Llano y Yandiola, por sí y en nombre de los demás herededos de D. Manuel Ramon de Yandiola.

En su consecuencia:

Vistas las dos certificaciones expedidas, una en 12 de Marzo de 1862 por el Escribano D. Matías Sanz en la ciudad de Logroño, y otra en 2 de Mayo siguiente por D. Policarpo Felipe, que lo es de la villa de Hervías, sacado el segundo testimonio con citacion del Fiscal de Hacienda, de los que resulta que á fines del siglo próximo pasado se hallaban á cargo de la Real Sociedad Económica de la Rioja castellana varias obras públicas, para cuya construccion le habia concedido el Gobierno algunos arbitrios, entre ellos el de cuatro maravedís por cada cántaro de vino de cosecha y consumo en todos los pueblos que comprendia la Sociedad, y otros cuatro maravedís por cada celemin de cebada que se consumiese en las posadas: que deseando la Junta de Diputacion de dicha Sociedad llevar á efecto la construccion del puente sobre el rio Najerilla y algunos caminos, y no siendo suficientes para ello los fondos con que contaba, procedentes de dichos arbitrios, acordó adquirir capitales con la garantía de los mismos, para lo cual estaba tambien facultada: que en su consecuencia D. Miguel Damian Manso y Zúñiga, Conde de Hervías, Director de la Sociedad Económica, y los demás Vocales de la Junta de Diputacion de la misma, otorgaron escritura en la Casa-Torre de Montalvo á 15 de Noviembre de 1792, ante el Escribano D. Tomás Francisco de Zumarraga, de reconocimiento de censo de 1.000.000 de rs. de capital que recibieron de D. Andrés Ibarra con destino à dichas obras, y de 30.000 rs. de réditos ánuos, hipotecando al pago de uno y otro los citados arbitrios; cuyo censo, por no haberse redimido, fué reconocido de nuevo por otra escritura otorgada en 2 de Enero de 1836 en la villa de Navarrete, por D. Ramon Aleson y D. Sebastian Fernandez Navarrete, Alcaldes de dicha villa y de la de Sotés, en cuyo concepto representaban á la precitada «Sociedad Riojana,» perteneciendo en aquella época el censo referido, segun se manifestó en la

escritura, á los herederos de don Manuel Ramon de Yandiola, que lo adquirió del primitivo censualista:

Vistas las certificaciones libradas por el Archivero del Gobierno de la provincia de Logroño en 24 de Noviembre de 1860, de las que consta que á consecuencia de la medida adoptada por Real órden de 20 de Abril de 1836 suprimiendo las Juntas directivas ó protectoras de caminos y puertos, cuya existencia pugnaba con el sistema administrativo establecido, se dispuso por otra Real órden de 20 de Junio siguiente que la «Sociedad Riojana» cesára en la administracion de fondos y direccion facultativa de los caminos que la estaban encomendada, y que con sujecion á la mencionada resolucion de 20 de Abril se encargara de la primera la Diputacion provincial, y de la segunda la Direccion general de Caminos:

Vistas otras dos certificaciones expedidas, con autorizacion del Gobierno de la provincia de Logroño, por el Jefe de la Seccion de Contabilidad del mismo, de las que resulta que entre los créditos contra la repetida «Sociedad Riojana,» de cuya Administracion se hizo cargo en 1836 aquella Diputacion provincial, figuraban el capital y réditos del referido censo, y que lo mismo sucedia cuando dicha Diputacion cesó en 1.º de Enero de 1861 de recaudar los productos de portazgos de su provincia:

Vista la Real órden de 28 de Enero de 1862, comunicada por el Ministerio de Fomento al de Hacienda, remitiendo al mismo este expediente para su resolucion como carga de justicia, en cuya Real órden se consigna que, á virtud de lo dispuesto en la ley de 23 de Julio de 1857 se encargó la Administracion pública de los portazgos, pontazgos y barcajes que ántes recaudaban las corporaciones provinciales ó municipales:

Visto el art. 24 de la mencionada ley, en el cual se previene que todos los portazgos, pontazgos y barcajes existentes ó que se establecieran en las carreteras fuesen para el Estado y quedaran afectos, sin perjuicio de las hipotecas legales que sobre sí tuvieran, como parte de los ingresos que figurasen en la ley anual de presupuestos para cubrir los gastos de este ramo.

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de verificarlo:

Considerando que se halla debidamente justificada la constitucion del censo de que se trata en favor de D. Andrés Ibarra, así como su reconocimiento en 1836 á favor de los actuales reclamantes:

Considerando que por no haberse redimido dicho censo fueron satisfechos sus réditos por la citada Sociedad hasta su extincion, y despues por la Diputacion provincial de Logroño hasta fin de 1860:

Considerando que al incautarse el Estado de los portazgos, pontazgos y barcajes que primero recaudó la mencionada «Sociedad Riojana,» y luego la Diputacion provincial de Logroño, reconoció la obligacion de satisfacer los gravámenes hipotecarios impuestos sobre aquellos productos, y por lo tanto es evidente la que tiene el Estado de pagar los réditos de este censo;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal el censo de 1.000.000 de reales de capital impuesto en la suprimida «Sociedad Riojana» de qué vá hecho mérito, y mandar á la vez que se incluyan en el presupuesto general de gastos del Estado, con cargo al capítulo correspondiente, los 30.000 rs. vn. anuales que deben satisfacerse por réditos de dicho censo; pero sin proceder à su pago hasta que se llene el requisito exigido por el art. 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, y el reclamante D. Ramon de Llano y Yandiola acredite préviamente por su parte su cualidad de heredero de D. Manuel Ramon de Yandiola.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1863 =Sierra. —Sr. Director general del Tesoro pùblico.

---

*Gaceta del dia 8 del actual.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO. DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Ministro de Marina, cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

---

Hallándose restablecido de su enfermedad D. José de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en disponer se encargue de nuevo del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

---

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D. Gregorio Suarez, Fiscal de la Audiencia de Canarias, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

---

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Canarias por jubilacion de D. Gregorio Suarez, á D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de Jaén.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

---

Vengo en trasladar à la plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Valladolid, á D. Pedro Saenz de Quejana que sirve otra de igual clase en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y á esta á D. Marcelino Rodriguez Arango, Magistrado tambien supernumerario de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.=Està rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Rafaél Monáres.

---

# SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### CIRCULAR NÚMERO 93.

Segun me participa el Alcalde de Bayubas de Abajo, el dia 25 de Marzo próximo pasado, desaparecieron de aquel pueblo los mozos solteros Inadislado García y Florencio Hernando, sin saber la direccion que hayan podido tomar. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil, que haciéndose cargo de las señas de los fugados que son las que se espresan á continuacion, procedan á su detencion caso de hallarse en esta provincia, y los remitan á disposicion de la autoridad local de dicho pueblo. Soria 8 de Abril de 1863.—*Eduardo de Capelástegui.*

Señas de Inadislado García.

Edad 19 años, estatura un metro y 500 milímetros, color trigueño; viste chaqueta, chaleco y calzones de paño pardo, calzado de albarcas con calzaderas de cáñamo, anguarina bastante usada.

Idem de Florencio Hernando.

Edad 17 años, estatura como el anterior, color trigueño; viste chaqueta, chaleco y calzones de paño

pardo, calzado de albarcas con calzaderas de cáñamo: lleva un talego de pellejo y una anguarina bastante usada.

CIRCULAR NUMERO 94.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Casimiro Calonge, natural de Noviercas, que el dia 27 de Marzo próximo pasado desapareció de la casa de su padre sin permiso del mismo; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de la autoridad local de dicho pueblo, á cuyo fin se insertan à continuacion sus señas personales. Soria 8 de Abril de 1863.=*Eduardo de Capelástegui.*

Señas de Casimiro Calonge:

Estatura regulár, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, viste chaqueta de paño pardo casero, chaleco de id., medias de lana parda, albarcas, pañuelo de indiana oscuro á la cabeza, y lleva capa de paño pardo tambien casero.

## SECCION DE FOMENTO.

*Negociado.=Pastos.*

El dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Mazateron, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir y del Secretario de esta corporacion asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta del plantío de la vega de este pueblo por el término de un año, á contar desde la aprobacion superior del Sr. Gobernador de la provincia.

No se admitirá proposicion menor de 152 rs. que ha producido dicho plantío en el último quinquenio.

Dentro de las 24 horas siguientes se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 4 de Abril de 1863.=El V. P. del C., G. I., *Manuel Sanz García.*



## PROVINCIA DE SORIA.

**Segunda quincena de Marzo de 1863.**

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la Segunda quincena del mes de Marzo.

### MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

| PUEBLOS. | GRANOS. Trigo puro. Fanega. | | Id. comun. Fanega | | Cebada. Fanega | | Centeno. Fanega. | | Garbanzos. Arroba. | | Arroz. Arroba. | | CALDOS. Aceite. Arroba. | | Vino. Arroba. | | Aguardiente. Arroba. | | CARNES. Carnero. Libra. | | Vaca. Libra. | | Tocino salado. Libra. | | PAJA. De trigo. Arroba. | | De cebada. Arroba. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Cabeza de partido.* | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Agreda | 38 | | 23 | | 18 | | 19 | | 30 | | 28 | | 66 | | 22 | | 56 | | 2 | 12 | | | 5 | | 2 | | 2 | |
| Almazán | 33 | 66 | 23 | 66 | 18 | 66 | 18 | 66 | 30 | | 30 | | 70 | | 24 | | 75 | | 2 | 36 | | | 5 | | 2 | | 2 | |
| Burgo de Osma | 34 | | 24 | | 18 | | 18 | | 28 | | 32 | | 72 | | 18 | | 48 | | | | 2 | 12 | 4 | | 2 | | 2 | |
| Medinaceli | 34 | | 21 | | 20 | | | | 30 | | 32 | | 72 | | 24 | | 80 | | 2 | 60 | | | 4 | | 1 | 50 | | |
| Soria | 36 | | 22 | | 20 | | 20 | | 30 | | 34 | | 62 | | 20 | | 75 | | 2 | 12 | 1 | 12 | 5 | | 2 | | 2 | |
| *Pueblos no cabeza de partido.* | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almarza | 35 | | 26 | 50 | 22 | 50 | 21 | 50 | 25 | | | | 69 | | 23 | | 70 | | 2 | 12 | | | 4 | 75 | 1 | 57 | 1 | 75 |
| Arcos de Medina | 36 | | 24 | | 20 | | 22 | | 30 | | 28 | | 72 | | 24 | | 80 | | | | | | 4 | 50 | 1 | 50 | | |
| Berlanga | 32 | 50 | 25 | 50 | 18 | 50 | 18 | 50 | 28 | | 32 | | 74 | 64 | 20 | | 62 | | 2 | 36 | | | 4 | | 2 | | 2 | |
| Gómara | 33 | | 24 | | 20 | | 20 | | 28 | | 32 | | 70 | | 22 | | 55 | | 2 | 66 | | | 4 | | | | | |
| Precio medio en toda la provincia | 34 | 68 | 23 | 74 | 19 | 51 | 19 | 70 | 28 | 77 | 31 | | 69 | 29 | 21 | 88 | 66 | 77 | 2 | 33 | 2 | 12 | 4 | 47 | 1 | 84 | 1 | 93 |

### REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

| PUEBLOS. | GRANOS. Trigo puro. Hectólitro. | | Id. comun. Hectólitro. | | Cebada. Hectólitro. | | Centeno. Hectólitro. | | Garbanzos. Kilógramo. | | Arroz. Kilógramo. | | CALDOS. Aceite. Litro. | | Vino. Litro. | | Aguardiente. Litro. | | CARNES. Carnero. Kilógramo. | | Vaca. Kilógramo. | | Tocino salado. Kilógramo. | | PAJA. De trigo. Kilógramo. | | De cebada. Kilógramo | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *Cabeza de partido.* | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Agreda | 68 | 46 | 41 | 44 | 32 | 43 | 34 | 24 | 2 | 60 | 2 | 43 | 5 | 25 | 1 | 36 | 3 | 47 | 4 | 60 | | | 10 | 86 | 0 | 16 | 0 | 16 |
| Almazán | 60 | 05 | 42 | 64 | 33 | 63 | 33 | 63 | 2 | 60 | 2 | 60 | 5 | 57 | 1 | 48 | 4 | 70 | 5 | 13 | | | 10 | 86 | 0 | 16 | 0 | 16 |
| Burgo de Osma | 60 | 80 | 43 | 25 | 32 | 43 | 32 | 43 | 2 | 43 | 2 | 78 | 5 | 73 | 1 | 11 | 2 | 97 | | | 4 | 60 | 8 | 69 | 0 | 16 | 0 | 16 |
| Medinaceli | 60 | 80 | 37 | 84 | 36 | 04 | | | 2 | 60 | 2 | 78 | 5 | 73 | 1 | 48 | 4 | 95 | 5 | 65 | | | 8 | 69 | 0 | 12 | | |
| Soria | 64 | 86 | 39 | 64 | 36 | 04 | 36 | 04 | 2 | 60 | 3 | 01 | 4 | 93 | 1 | 23 | 4 | 70 | 4 | 60 | 4 | 60 | 10 | 86 | 0 | 16 | 0 | 16 |
| *Pueblos no cabeza de partido.* | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Almarza | 63 | 06 | 47 | 75 | 40 | 54 | 38 | 74 | 2 | 17 | | | 5 | 49 | 1 | 42 | 4 | 33 | 4 | 60 | | | 10 | 32 | 0 | 14 | 0 | 14 |
| Arcos de Medina | 64 | 86 | 43 | 25 | 36 | 04 | 39 | 64 | 2 | 60 | 2 | 43 | 5 | 73 | 1 | 48 | 4 | 95 | | | | | 9 | 78 | 0 | 12 | | |
| Berlanga | 58 | 45 | 45 | 95 | 33 | 33 | 33 | 33 | 2 | 43 | 2 | 78 | 5 | 59 | 1 | 23 | 3 | 84 | 5 | 13 | | | 8 | 69 | 0 | 16 | 0 | 16 |
| Gómara | 59 | 45 | 43 | 25 | 36 | 04 | 36 | 04 | 2 | 43 | 2 | 78 | 5 | 57 | 1 | 36 | 3 | 40 | 5 | 78 | | | 8 | 69 | | | | |
| Precio medio en toda la provincia | 62 | 31 | 42 | 77 | 31 | 16 | 35 | 51 | 2 | 47 | 2 | 69 | 5 | 51 | 1 | 35 | 4 | 14 | 5 | 07 | 4 | 60 | 9 | 71 | 0 | 14 | 0 | 15 |

Soria 6 de Abril de 1863.—*Eduardo de Capelástegui.*

## SECCION CUARTA.

### Escuela especial de Administracion militar.

Con arreglo á lo que determina el artículo 3.º del reglamento de esta Escuela, y prévia la autorizacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumno que se necesitan proveer en el próximo curso empezarán el dia 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1.º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 16 años y no excedan de la de 20, dirigiràn sus instancias al referido Sr. Excmo. antes del 1.º de Junio próximo, en cuyo dia concluirá el plazo para su admision.

A estas instancias, en las que habrá de espresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del pretendiente y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: primero, estar el interesado y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español; segundo la profesion, ejercicio ò modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido; tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Certificacion del Alcalde ó Cura párroco de buena conducta del aspirante; y finalmente, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000 reales cuando menos, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias (art. 5.º).

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente de-

coro durante sus estudios, prestando en la misma una garantía abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en la Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de existencias.

Los hijos de Jefes ú Oficiales del cuerpo ó los de los demás institutos del Ejército y Armada podràn suplir la informacion judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente para los hijos de Subalternos que residan fuera de Madrid del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten despues del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los espresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reunir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso; debiendo los pretendientes enterarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto de si queda ó no admitido su espediente, en el concepto de que trascurrido dicho plazo no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1.º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes, y se les señalará el dia en que hayan de sufrir el reconocimiento físico que ha de preceder al exámen.

Concluido este acto, se verificará entre los que resultasen aptos, y dos dias antes del señalado para dar principio á los exámenes, el sorteo que ha de determinar el órden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Comprenderá el exámen de ingreso: Lectura y escritura con claridad, y ortografía, gramática castellana por el tratado de la Academia (no el compendio), aritmética en toda su extension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive (tratado de Bourdon), y traduccion correcta del francès al castellano con conocimiento de las reglas de analogía.

Diariamente se publicaràn los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubiesen obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos, el Excelentísimo Sr. Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida, despues de ser aprobados, se les expedirá por la Direccion de estudios de esta Escuela una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servir nunca para ingresar en la Escuela sin que preceda nuevo exámen.

Los alumnos recien nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitàndolo al efecto de S. E. despues de haber ingresado en la Escuela.

Las materias de este año son: Geometría elemental, trigonometría rectilínea y geometría práctica, dibujo lineal y teneduría de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ò se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas que hubieren merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1863.=El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

## Providencias judiciales.

—

*Licenciado D. Pedro Parra, Juez de paz de esta villa de Castrogeriz, Regente de la jurisdiccion ordinaria en vacante del Juzgado de primera instancia de la misma.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Soria atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores y cómplices del robo de caballerías ocurrido en la villa de Pampliega la noche del dia 16 al diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, de la pertenencia de D. Benigno y D.ª María Sicilia, D. Deogracias Santos, D. Pedro Gallo, Emiliano Miguel y Juan Lafont, vecinos de dicha villa; en cuya causa tengo acordado dirigir á V. S. exhorto con insercion de las señas, clase y valor de las caballerías robadas, á fin de que se estienda oficialmente la noticia y se despliegue el mayor celo y actividad posible, para averiguar los autores cómplices y encubridores del delito que se persigue: Y al efecto libro à V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exhorto y requiero, y de la mia le pido y ruego se sirva aceptarle, darle publicidad en el «Boletin oficial» de esa provincia y dictar las òrdenes oportunas en busca de las caballerías que se reseñan y autores del hecho, y caso de ser habidos ponerlos à disposicion de este Juzgado, pues así procede en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dado en Castrogeriz à cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.=Pedro Parra.=Por su mando, Amalio Gonzalo.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de la propiedad de Don Benigno Sicilia, de tres años edad, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, color castaño, con señal de haber trabajado y cabeza acarnerada, tasada en dos mil doscientos reales.

Otra de la propiedad de D. Deogracias Santos, de cuatro años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, pelo castaño oscuro, con señal en el cuello de haber trabajado, sin herrar, tasada en dos mil doscientos reales.

Un macho propio de D.ª María Sicilia, pelicano, de tres años, seis cuartas y media de alzada, con un golpe en una mano, tasado en dos mil doscientos reales.

Un caballo pelo negro, capon, de seis cuartas y media, estrellado, hendido uno de los casces de la mano, con la marca P en una anca, propio de Juan Lafont, tasado en novecientos reales.

Una yegua de D. Pedro Gallo, de seis cuartas de alzada poco mas, estrellada, un lunar en el lomo, desherrada de los pies, con poca cola, tasada en cuatrocientos cuarenta reales.

Un caballo pelicano, de cuatro años de edad, de seis cuartas de alzada, estrellado, cola blanca, el lábio inferior caido, cascos abiertos, herrado, con una R en el anca derecha, propio de Emiliano Miguel, tasado en seiscientos reales.

# SECCION QUINTA.

## Anuncios particulares.

Una Junta de contribuyentes del pueblo de Bordalba, provincia de Zaragoza, desean contratar un Facultativo de Cirujía, al que señalan la dotacion de cinco mil quinientos reales anuales pagados en fin de Setiembre de cada año, sin obligacion de rasurar. Las solicitudes se dirigirán á D. Fernando Martinez, vecino de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio.

*Coche de la Soriana.*

—

Desde el dia 1.º del corriente dió principio la empresa de la Soriana á despachar los billetes de asientos á los precios siguientes:

Berlina.

A Madrid con asiento de 2.ª en el ferro-carril. . . . 120 rs.

Interior.

Con 2.ª en ferro-carril. . . 100 id.

Haciendo el viaje en diez horas á Jadraque y trece y media á Madrid.

*Coche al Burgo de Osma.*

—

Desde el dia 3 del actual dió principio un servicio alternado de coches titulado «La Numantina,» saliendo de Soria á las once de la mañana, teniendo su administracion en la que tiene hoy la Soriana, donde se daràn mas pormenores.

Precios.

Desde Soria al Burgo de Osma y vice-versa 40 rs.

**ANUARIO** de los progresos tecnológicos de la industria y de la agricultura; resúmen de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862. (Estudios y descripcion ilustrada de la Exposicion universal de Lóndres), por D. José Canalejas y Casas. Año de 1862 para 1863. Madrid, 1863.

Se ha repartido la segunda entrega, y la tercera y última saldrá muy en breve.

Constará de un tomo en octavo, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el testo, buen papel y esmerada impresion. Precio de la suscricion: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería estranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), número 8. En provincias puédese adquirir esta obra: Primero. Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8, Madrid, su importe, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.=Tambien la facilitarán las principales librerías del reino, ó los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

SORIA: Imp. de D. M. Peña.